

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Paneduca se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Facilitar el derecho a la educación, en el marco de los derechos humanos fundamentales, la protección de la infancia, de la juventud y de la dignidad de la persona.
- La contribución al desarrollo cualitativo y a la extensión de la educación, tanto en los aspectos de la educación institucionalizada o sistemática, como en los de la educación informal en la familia y en la comunidad, junto con la educación no formal a través de diversos programas de educación y formación, en consonancia con las características y aspiraciones de la respectiva asociación.
- La investigación, estudio y experimentación sobre nuevos métodos, técnicas y medios de enseñanza, creando prototipos didácticos e instrumentando la experimentación. Proveer, en programas pedagógicos, asistencia profesional y cuidado a niños y jóvenes privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo, ayudar a familias vulnerables y a personas necesitadas, también en casos de catástrofes naturales o de actos de guerra, así como realizar actividades educativas destinadas a un colectivo especialmente vulnerable, como es el de la tercera edad.
- Fomentar el entendimiento a escala mundial y el intercambio de conocimientos entre personas de diferentes naciones y culturas en asuntos relativos al cuidado y desarrollo infantil, así como la cooperación con otras organizaciones.

Artículo 4. Actividades.

El cumplimiento de los fines de Paneduca se logrará mediante alguna de las actividades específicas de la misma que, con carácter puramente enunciativo y no exhaustivo, irán encaminadas a promover en las familias y en los individuos las condiciones para el ejercicio de su derecho educativo. Para ello, se realizará:

- Una plataforma de contenidos y recursos didácticos gratuitos para el libre uso por parte de los alumnos, familias, educadores y cualquier otra persona involucrada o interesada en la educación.
- La organización de seminarios, coloquios, conferencias, etc.
- La convocatoria de planes de becas destinadas a familias en una situación de necesidad, para sufragar, íntegra o parcialmente, el importe de los gastos de escolarización, así como los derivados de transporte, comedor, libros, otros materiales escolares y/o vestuario.
- La convocatoria de planes de becas a familias en una situación de necesidad, destinadas a sufragar la participación en actividades escolares complementarias no cubiertas por las matrículas.
- La concesión de ayudas o becas singulares a estudiantes que acrediten necesitarlo por circunstancias de especial relevancia (orfandad, minusvalía o cualquier otra que la Junta Directiva reconozca de especial atención).

Actividades encaminadas a prestar ayuda y colaboración a colectivos o iniciativas que promuevan la diversidad y el pluralismo educativo:

- La investigación educativa y social propia y mediante la concesión de ayudas de investigación a personas físicas, o el establecimiento de convenios con centros de investigación.
- La organización o el patrocinio de cursos y mesas redondas que profundicen en materias relacionadas con el fin fundacional.
- La promoción, edición y financiación de publicaciones de materias relacionadas con el fin fundacional.
- La difusión en los medios de comunicación de iniciativas y experiencias relativas al fin fundacional.

Actividades dirigidas a fomentar la diversidad educativa colaborando con instituciones, colectivos o iniciativas, cualquiera que sea su titularidad pública o privada, mediante alguna de las siguientes posibilidades:

- La colaboración con los centros educativos en orden a mejorar la atención personalizada de los alumnos y las familias, posibilitando el refuerzo de las tareas relacionadas con la tutoría y el apoyo, mejorando así la calidad de la enseñanza que se imparte en los centros.
- La colaboración con los centros educativos en la implantación de programas de interés educativo que carezcan de los fondos necesarios en un momento determinado.
- La concesión de ayudas materiales tales como mobiliario, equipos informáticos y audiovisuales, material deportivo, medios de transporte, o de cualquier otro tipo, a personas físicas y jurídicas dedicadas a la

atención de niños, jóvenes, mayores, minusválidos, enfermos o inmigrantes y que les proporcionen educación.

- El patrocinio de iniciativas de excelencia educativa y cultural como por ejemplo las relacionadas con el arte (música, pintura, literatura, cine, etc.) y con el deporte de competición.
- Ofrecer posibilidades formativas al profesorado, personal de administración y servicios y a los equipos de orientación pedagógica, mediante la concesión de ayudas y la organización de programas de formación.

Actividades que promuevan la cooperación:

- Promover el intercambio intercultural sobre la situación de los niños y los jóvenes mediante la gestión del programa de patrocinio internacional.
- Organizar actividades para el intercambio de experiencias pedagógicas, de recaudación de fondos o de cualquier otra clase, en virtud del trabajo de la asociación.

La anterior enunciación no tiene carácter limitativo; el orden de enunciación de los diversos objetos de Paneduca no entraña la obligatoriedad de abordar todos ellos.

Paneduca, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquier otra iniciativa aprobada por la Junta Directiva y que contribuya al logro de sus fines.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito de actuación.

La asociación tiene su domicilio en Vigo (Pontevedra), Rúa López Mora 21 galerías local 25 CP 36211, donde se encuentra la sede de su órgano de gobierno. Gestiona sus funciones principalmente desde Galicia sin perjuicio de realizarlo también desde toda España a través del establecimiento de sedes y comités, así como desde todos los países del mundo donde ejecute sus programas y actuaciones.

Artículo 6. Representaciones territoriales en España y en el extranjero.

La Junta Directiva podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros o en un Gerente o Director General empleado por la asociación. No son delegables aquellos actos que requieran la autorización de la Asamblea.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, excepto el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas por otros miembros de la asociación, nombrados por la Junta Directiva, y ratificados definitivamente por la próxima Asamblea General que se celebre.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y que abonen la cuota establecida en 5€(cinco euros) mensuales que podrán ser abonados de forma mensual, trimestral o anual.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Promotores o fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

Artículo 24. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas a las reuniones de la Junta Directiva que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas e instituciones públicas o privadas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 100 euros.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.